# <u>INICIATIVA</u> PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

**RELATIVA A:** Por el que se reforma el artículo 3 fracción XIII de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Jueves 07 de Noviembre de 2019

PRESENTADA POR: Partido de la Revolucion Democratica

LEÍDA POR: El Dip. Gerardo Lopez Montes

**TRÁMITE:** Se turna a la Comision de Gobernacion, Legislacion y Puntos Constitucionales.







CONTITUCA

H. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES, Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna, a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California establece en su Artículo 1, que es reglamentaria del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Entre los principios que rigen esta ley y que deberán observarse en el diseño de las políticas públicas en la materia, tenemos los siguientes:





- El respeto a la dignidad inherente al ser humano;
- La autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;
- La no discriminación;
- La igualdad de oportunidades;
- · La equidad;
- La accesibilidad;
- La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;
- La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- El reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad;

Por otro lado, el Artículo 2 Fracción LXI de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, define a la Protección Civil como a la Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico (causados por el hombre), como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, mecanismos y recursos para que de estrategias. corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente

En la Fracción XXXVII del mismo numeral, esta Ley define a la Prevención como un conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto





destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

Y en la Fracción XXXVIII, establece que la Previsión consiste en tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

Un poco más adelante, en la Fracción LXI, la Ley en cita define a la Vulnerabilidad en los términos de susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

En adición a lo anterior, el Artículo 104 párrafo cuarto señala que los grupos vulnerables de la población que se encuentren expuestos a un peligro, tienen derecho a estar informados de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Es difícil encontrar un grupo de la población en condición de mayor vulnerabilidad ante riesgos de fenómenos naturales que las personas con discapacidad. Nuestro Estado como zona de alta sismicidad y como acabamos de ser testigos el mes pasado, de incendios forestales y de fenómenos como los de El Niño, entre otros, nos hacen ver la urgencia de la previsión y la prevención de estos riesgos sobre todo para los grupos más vulnerables.

En estos términos, la propia Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California define el término de Equiparación de Oportunidades: Al proceso de adecuaciones, mejoras y ajustes necesarios en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.





Considero que las autoridades de protección civil de nuestro Estado deben tomar cartas en el asunto y proteger de los mencionados riesgos a grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad, porque de no hacerlo, estaría violando los derechos humanos de este grupo y por ende hacerles víctima de discriminación.

Bajo el texto actual de esta Ley, Discriminación por motivo de discapacidad, se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

Como Presidente de la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Niñez, soy un convencido de que como diputados, debemos luchar por garantizar que las personas con discapacidad gocen de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional y se debe de adicionar a este concepto de Discriminación, el tema de la **seguridad y de protección civil,** por ser urgentes para aliviar, de alguna manera la grave condición de vulnerabilidad en que los coloca este tipo de riesgos naturales.

Compañeras y compañeros diputados no olvidemos que como representantes populares, debemos pugnar por desaparecer de nuestra legislación estatal cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos por motivo de discapacidad, es nuestra pretensión que el día de hoy ponemos su distinguida consideración.





Con esta reforma, seguimos firmes en el compromiso que realizamos con diversas asociaciones civiles por los derechos de las personas con discapacidad, de la ciudad de Tijuana quienes tienen mi total apoyo y reconocimientos en la defensa los derechos de las personas.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

## LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL EGIADO DE BAGA GALII GIANA.	
DICE	DIRÍA
ARTÍCULO 3 Para los efectos de	
esta Ley se entenderá por:	esta Ley se entenderá por:
I a la XII	I a la XII
XIII Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil, o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;	denegación de ajustes razonables;
XIV a la XXXIX	XIV a la XXXIX

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa de Reforma en los términos del siguiente:** 





### **RESOLUTIVO:**

**UNICO:** Se reforma el Artículo 3 Fracción XIII de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la XII...

XIII.- Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil, de seguridad y de protección civil. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

XIV a la XXXIX.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS

DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES



SE HACE CONSTAR QUE LA DIPUTADA LORETO QUINTERO QUINTERO, SE ADHIERE EN TERMINOS DEL ARTICULO 110 Y 117 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES, EN SESIÓN DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.